El gremio de los 300 plomeros de Linares en el siglo XVII

FRANCISCO BELINCHÓN SARMIENTO

RESUMEN

El Siglo XVII representa para la minería de la Comarca Linarense un vacío histórico aparente, dada la poca información que sobre la misma se conoce. La publicación de este trabajo pretende, mediante el conocimiento de la existencia del Gremio de los 300 Plomeros de Linares, demostrar la influencia que supuso la actividad de las minas para el desarrollo de la zona así como para los intereses de la Corona .

La importancia en ese siglo que supuso dicha actividad minera, se pone de manifiesto a través de la extensa documentación que sobre este Gremio existe con la descripción de las vivencias y problemáticas, de los sucesivos descubrimientos de minas, extracción de minerales, concentración y fundición de los mismos y con la elaboración de municiones y otros productos, así como con las múltiples Pragmáticas y Cédulas y Reales Ordenes que fueron necesarias para poder mantener dicha actividad minera, tanto por lo que respecta a las Rentas Reales (Quintos y Octavos) consecuencia del plomo elaborado como a la munición necesaria a suministrar a la Artillería General de España a través de los Contratos llevados a cabo con los Asentistas del plomo.

ABSTRACT

The 17th century represents for the mining industry of the region of Linares an apparent historical gap, because of the little information that is known over that period. The publication of this work intends to show the influence exerted by the mining activity on the evolution of the area as well as on the interests of the Crown by means of the knowledge of the existence of the guild of the 300 Plumbers of Linares.

The importance in that century of such mining industry activity is proved through the extensive documentation that over this guild exists, with the description of the experiences and problems, the following lead discoveries, mineral extraction, their concentration and foundry and with the preparation of ammunition and other products, as well as with the multiple Pragmatics and Warrants and Real Orders that were necessary in order to be able to maintain the above mentioned mining activity, either concerning the Real Incomes (Fifths and Eighths) consequence of the elaborated lead, as for the necessary ammunition to be delivered to the Spain's General Artillery through the Contracts carried out with the Suppliers of the lead.

Introducción

Las Minas de Linares son conocidas y famosas desde la antigüedad, según se puede comprobar a través de los testimonios escritos y restos arqueológicos que se conservan. Una muestra importante es el Relieve de una cuadrilla de mineros que camina en dos filas, realizada en arenisca de color rojo que fue encontrada en 1875 en la mina de los Palazuelos, datada por el Dr. Ingeniero Winkelmann entre el año 200 a. C. y el 400 d. C. El original de esta pieza está expuesta en el Museo de la Ciudad de Bojum (Alemania)¹.

En el Periodo Visigodo y Andalusí pasa casi desapercibida la actividad minera, dada las pocas referencias tanto arqueológicas como documentales conocidas. Destacamos los comentarios que sobre este último periodo y en referencia a la minería, efectuó el físico y naturalista alemán Guillermo Bowles, invitado por Carlos III, en el año 1752 a su paso por el distrito de Linares, en el que indicaba que «aún hoy se distinguen las minas que labraban los Árabes de las que cultivaron los

Nota. Los expedientes del Legajo nº 859 de la Contaduría General del Archivo de Simancas (en adelante AS-CG Legajo 859) corresponden a una ordenación propia, como consecuencia de la trascripción de todo el Legajo. Los correspondientes a las Actas Capitulares del Archivo Histórico de Linares (en adelante AHL-AC), siguen una numeración interna de las Actas consultadas.

¹ Gutiérrez Guzmán, Francisco. Las Minas de Linares. Apuntes Históricos.- Linares 1999, Pág. 308 a 312.

Romanos...haciendo estos sus torres redondas... y formaban también redondos los socavones. Los Árabes edificaban cuadradas sus torres y cuadrados los socavones de sus minas. Todavía se ven los pozos redondos de los Romanos en Río Tinto y otras partes y los cuadrados de los Árabes en las cercanías de Linares»².

Es al inicio y consolidación de la conquista cristiana en el siguiente periodo, cuando empieza a activarse la minería con la promulgación de leyes por parte de los monarcas para el control de esta riqueza, que en épocas anteriores habían estado prácticamente inactivas. En 1387 promulgó Juan I una ley para que «todos los vecinos y moradores de las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos puedan buscar, catar y cavar en sus tierras y heredades, minerales de oro y plata y azogue estaño y de otros metales»³.

La actividad minera en el Siglo XV tuvo que ser baja, debido a la situación fronteriza de la zona, inmersa en la expansión y conquista de la Corona de Castilla sobre el Reino Nazarí de Granada. La población estaría repartida entre las labores agrícolas y su participación en la conquista cristiana, a través de las levas de soldados. Con las Capitulaciones de Santa Fe al final del siglo, desaparece la necesidad de personal para la guerra, lo que daría la estabilidad necesaria para conseguir el despertar de la minería.

En 1512 se conocen las primeras concesiones a algunas minas de Baeza y en 1514 a todo el Obispado de Jaén. Las referencias específicas al distrito linarense se empiezan a conocer en tiempos de Carlos I (1516-1558); algunos vecinos de «los Leñares de Baeza» (Linares) elevaron al Rey una solicitud para trabajar las minas existentes en su termino. El 10 de Enero de 1559 Dña Juana en ausencia de su hermano Felipe II promulgó una Pragmática (ley) en la que se declaraban caducadas todas las concesiones mineras anteriores e incorporaba a la corona todas las minas de oro, plata, azogue y otros metales, las cuales podían beneficiarse libremente pagando los correspondientes impuestos, así como estableciendo el modo de trabajo en las minas. Se indicaba igualmente en la misma Pragmática la obligatoriedad de inscribir todas las concesiones en el Registro General de Minas⁴. Dicha Pragmática fue modificada en 1563, dejando libre de cargas el Plomo y demás minerales y metales. El efecto siguiente fue el aumento de peticiones de concesiones a la Corona y la reactivación en el distrito minero de Linares, donde se legalizaron entre 1565 y 1629, 32 minas de plomo y plata. En estas concesiones solo se hace constar el nombre del Registrador o propietario y el sitio en donde podía localizarse la mina. De esta forma se seguirían identificando los nuevos registros a lo largo del Siglo XVII y XVIII, hasta que en el Siglo XIX empezara a reflejarse con un nombre propio, en algunos casos con el nombre del paraje o lugar donde se hallan⁵.

El siguiente paso muy importante por lo que respecta a la minería fue, en el año 1584 la promulgación de las Ordenanzas de la Novísima Recopilación, cuya legislación sirvió para reforzar las emitidas en 1559 y fue la norma que rigió hasta la Ley de Minas de 1825. En dichas nuevas Ordenanzas, se amplia a los extranjeros la posibilidad de explotar minas y se establecen los derechos de la Corona, que para el Plomo será del 20% (Quintos) de la producción y para el Cobre del 30% (Tercias)⁶.

EL GREMIO DE LOS 300 PLOMEROS

Al inicio del Siglo XVII se procede al nombramiento del primer Administrador de las Minas de Linares, el Licenciado Luis Marín de la Cueba, que fue nombrado por su Majestad a primero de Enero de 1609 y cuya administración duró 18 años. Fue sustituido a su muerte, por su hermano Tomás en Febrero de 1627. Este segundo nombramiento fue muy corto, pues solo duró

² Cerón Cumbrero, Tomás. Lavaderos en minas y terreros de Linares- La Carolina. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén 2005, Pág. 24.

³ Gutiérrez Guzmán, Francisco. Las Minas de Linares, Pág. 17.

⁴ Garrido González, Luis. Historia de la Minería Andaluza.- Editorial Sarriá. 2001, Pág. 29-35.

⁵ Gutiérrez Guzmán, Francisco. Las Minas de Linares, Pág. 18-19.

⁶ Garrido González, Luis. Historia de la Minería.....

3 años al ser sustituido, en Junio de 1630 por otro de los hermanos, Juan Marín de la Cueba. Con estos nombramientos iniciales se pone de manifiesto, la importancia que para la Corona empezaba a representar la riqueza minera de la zona, así como la necesidad de controlarla. A nuestro entender, tuvieron mucho que ver los descubrimientos y registros de minas reseñadas anteriormente.

El 12 de Agosto de 1638 y mediante otra Real Cédula se nombra Administrador de las Minas de Linares y su Partido a Andrés Pretel de Rus, que sustituyó a su tío Juan Marín de la Cueba difunto. Dicho nombramiento fue presentado, por el propio Administrador en el Concejo del día 27 de dicho mes a las Justicias de la Villa, las cuales vieron la Real Orden, la obedecieron y mandaron insertar en el libro de actas. Entre la información que nos proporciona dicha Cédula se indica «por convenir a mi servicio nombrar persona que sirva la Administración de las minas descubiertas y que se descubriesen en la Villa de Linares y su distrito...y para el caso del plomo conviene persona entendida... y que goce con el dicho oficio los mismos 100 Ducados de salario que con ello cobraba vuestro tío para que la administre en los casos y cosas concernientes, como lo hizo y debió hacer dicho Juan Marín queriendo y haciendo guardar las leyes, Cédulas y Ordenanzas de minas». Asimismo debía dar aviso a la Junta de Minas, de lo que se fuese haciendo y conviniese, tocante a las dichas minas y administración de ellas, visitándolas y enviando a la Junta relación particular de las que había descubiertas y del estado en que se encontraban⁷. Estuvo en el cargo 14 años y fue sustituido por Damián Goetens según Real Provisión de primero de Agosto de 1652.

El Distrito minero de Linares, estaba formado por las Villas de Linares, Vilches y Baños dado que, la Administración de las Minas de la Villa de Vilches se incorporó a la de Linares en el año 1646 y la de Baños a partir del año 16488.

La actividad minera provocaba a veces la intervención de las autoridades locales, como se refleja en el Acta del Concejo linarense del 4 de Febrero de 1640 en el cual se indicaba que: «debi-

do al desorden que provocan los Plomeros, lavando los metales en charcas situadas en zonas prohibidas, provocando daños a los ganados y cortando montes y dehesas, se decide nombrar a dos Regidores como Comisarios para solventar dichos problemas»⁹.

La primera vez que aparece referenciado el número de miembros del Gremio de los Plomeros, la encontramos cuando, en el Concejo del 23 de Junio de 1645 se presenta una Provisión de su Majestad por la cual se manda a las Justicias y Regimiento de la Villa y a Andrés Pretel de Rus Administrador de las minas de Linares «que el número de Plomeros que han de trabajar y ocuparse en la fábrica y labor de las dichas minas sea de 300 personas y que sean las más antiguas»¹⁰. El 18 de Junio del año siguiente y según consta en los Libros de Minas, se dio un despacho por el Presidente del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda de su Majestad mandando, a la Justicia Ordinaria de la Villa de Linares y a Andrés Pretel de Rus, Administrador de las Minas de la dicha Villa: «no consientan ni diesen lugar trabajasen ni se ocupasen en las dichas minas más de 300 hombres, haciendo despedir los demás que estuviesen y quedando el dicho número de los más antiguos y de los que verdaderamente fuesen mineros y que fuesen con aprobación de la dicha Justicia y Administrador. Y que como fuesen bacando se nombrasen otros en su lugar con la misma aprobación. Y que de aquí en adelante, la dicha Justicia tuviese registro de los que eran los que, conforme al dicho número, quedasen para que tuviese razón de ellos, a los cuales se les guardasen todas las exenciones y Preeminencias que les estaban concedidas, sin que les faltase cosa alguna»¹¹. El nombramiento de los 300 Plomeros tuvo lugar en el Concejo del 14 de Agosto siguiente, cuando el escribano Juan Antonio de Orozco presen-

⁷ AHL-AC. Exped. 1.A; AS-CG Leg. 859. Exped. 86.12a

⁸ Los Pueblos de Vilches y Baños han estado íntimamente ligados a Linares a lo largo de todo el Siglo XVII, pues en la documentación analizada del Legajo 859 del Archivo de Simancas, son frecuentes las referencias conjuntas a los tres pueblos.

⁹ AHL-AC. Exped. 2-A

¹⁰ AHL-AC. Exped. 7-A

¹¹ AS-CG Leg. 859. Exped. 87.2a

tó la Real Provisión, acordándose en el mismo, que dicho nombramiento se efectuase ese mismo día por la tarde. Efectivamente, en el Acta de dicha reunión se refleja «En la Villa de Linares en dicho día mes y año sus mercedes los dichos Alcaldes con asistencia de Andrés Pretel de Rus, Administrador de las Minas de la Villa por el Rey, se juntaron en las casas del Ayuntamiento de la Villa, en la Cuadra donde se acostumbran a hacer Cabildo, y habiendo visto la Real Provisión eligieron y nombraron los Plomeros que han de asistir y quedar para el beneficio de las Minas, y a todos se les a de guardar sus Preeminencias en conformidad de la dicha Real Provisión, y los que así se nombran son los siguientes.....», relacionándose alfabéticamente, los 300 Plomeros ordenados por sus nombres de pila. Los apellidos que aparecen con más frecuencia son, los de Pérez en 23 ocasiones y los de López en 21, le siguen los de García y Martín con 12 y Álvarez con 10. Los Alcaldes que participaron en este nombramiento y que habían sido nombrados para ese año fueron, Juan de Zambrana Dávalos por el Estado noble y Francisco García del Cañuelo por el Ordinario¹².

Los mineros componentes del Gremio, no solo se dedicaban a las labores de descubrimiento y extracción de mineral, concentración y separación de la parte estéril y posterior suministro a las fundiciones de plomo existentes en la Villa, sino que, tal como se refleja en las Actas del Cabildo del 18 de Mayo de 1696, algunos de ellos fundían sus propios minerales. Se hace notorio en las mismas, un exhorto despachado a la Villa por D. Antonio de Acebedo, Teniente de Tesorero de la Real Casa de Moneda de esta Villa y Juez Conservador de los Plomeros, para que se diese licencia y señalase sitio a Miguel de Miranda y Juan Rodríguez de Miranda, vecinos y plomeros de la Villa, para que fundiesen metales. Como consecuencia de dicha propuesta se acordó, que se diese el permiso a Miguel Miranda pagando éste, 50 Reales para ayuda a la fiesta del Corpus Cristi de ese año «por el asiento de tierra que a de ocupar en el horno y casilla para entrar los pertrechos, se les de licencia y facultad para que haga y fabrique el dicho horno y casilla en el sitio de la Dehesa del camino de Baños, pasando el royo de las huertas de la Fuente del Pisar». En el lugar señalado para su ubicación, estaban los cimientos o ruinas del horno y casilla que había tenido Juan de Pobes, vecino y plomero que fue de dicha Villa. Posiblemente hijo de Francisco de Pobes, uno de los miembros iniciales del Gremio de los 300 Plomeros¹³.

Todavía en 1728 encontramos referencias al Gremio de los 300 Plomeros cuando, motivado por la presentación al Rey de una petición de la Villa para que se le restituyera la Jurisdicción Ordinaria, se indicaba, como uno de los argumentos por parte de la Villa «por tener más de 1200 vecinos, ser cabeza de Partido con Lugares de su Jurisdicción, haber las Reales Fábricas de Plomo y Municiones únicas en los dominios de su Majestad, Casa de Moneda y Gremio de 300 Plomeros». Dicha petición se hizo como consecuencia de que el actual Corregidor, D. Juan Antonio de Herrera y Nevares había cumplido su servicio el día 10 de Julio de dicho año y además, habían cesado los problemas que provocaron la eliminación de dicha Jurisdicción¹⁴.

Nombramiento de Plomeros

Si bien en Agosto del año 1646 se nombraron por primera vez los 300 Plomeros, a lo largo del Siglo XVII son frecuentes los nombramientos para completar los miembros del Gremio, la mayoría de las veces, a consecuencia de la muerte de los existentes, aunque existieron también otras causas que lo motivaron. Aunque estos nombramientos se tenían que realizar conjuntamente, entre el Concejo Linarense y el Administrador de las Minas como estaba ordenado, no estuvieron siempre exentos de discrepancias entre ambos para llevar a cabo los mismos, e incluso en algunos casos eran realizados solamente por uno de ellos. El 23 de Septiembre de 1646 cuando, por la necesidad de nombrar a 10 personas «como consecuencia de la falta de 10 de ellos en la lista de

¹² AS-CG Leg. 859. Exped.87.1a

¹³ AHL-AC. Exped. 74-A

¹⁴ Archivo de Simancas. Sección Consejos. Leg. 4827, exped.14. Apartado 4º Linares 5.08.1728

Plomeros, 8 por yerro de la lista de Plomeros y 2 por haber muerto las personas que lo tenían», el Administrador Andrés Pretel de Rus presenta queja ante el Consejo, de que las 8 personas nombradas por el Concejo Linarense, se habían elegido sin su consentimiento y además eran personas que «aunque tenían minas, no acudían ni trabajaban en ellas con sus personas, sino contribuyendo con su dinero como eran, Andrés de Cruz, Antonio del Castillo, Alonso y Julio Muñoz, Andrés de la Torre, Bartolomé Sánchez y Julio Ruiz». Proponiendo para cubrir dichas plazas «a personas que están trabajando y han trabajado muchos años haciéndolo por oficio propio y haber pagado muchos derechos a su Majestad como son los siguientes...». Como consecuencia de la petición del administrador, el Rey manda Carta el 8 de Octubre a la Villa en la cual ordena, se elijan y nombren plomeros y trabajadores de las dichas minas, haciendo la elección y nombramiento juntamente con el Administrador y sentando en los libros los que así fueren nombrados; y los que habían sido recibidos, sean despedidos y sacados de los dichos libros¹⁵. La siguiente ocasión la encontramos 12 años más tarde pues, en las Actas del Cabildo del 11 de Octubre de 1658, se vuelve a nombrar Comisarios juntamente con el Administrador Andrés Pretel de Rus para «rellenar el número de Plomeros que debe haber, de acuerdo con la R. Provisión»¹⁶.

Pasados diecisiete años, en Julio de 1663 y a través de Andrés Benito representante en la Corte en nombre de Juan de Morales y demás consortes de quienes presentó poder, vecinos de la Villa de Linares y mineros de las minas de ésta, se presentó en el Consejo petición, reclamando de que faltaban 70 plazas de mineros por cubrir porque habían cesado, pidiendo y suplicando a su Majestad fuese servido de mandar «se de y despache a mis partes su Real Provisión y Carta para que se provea el número de plazas que han bacado y faltan al cumplimiento de las 300 que ha de haber, según consta y parece de la resolución de Vuestra Alteza, cuyo traslado autorizado presento con el juramento necesario»17. No tenemos constancia de dicho nombramiento pero, al año siguiente, en la reunión del Ayuntamiento del 2 de Enero, el Regidor Fernando de Zambrana solicita el nombrar a 3 Plomeros que sustituyan a otros que han cesado por muerte, por no haberlo podido hacer en la sesión donde se nombraron. Se pone de manifiesto con esta petición, el acuerdo a que habían llegado en otra reunión anterior del Concejo, de nombrar a 3 Plomeros cada Regidor¹⁸.

Seis años más tarde, en la reunión del 15 de Agosto de 1670 se presenta, a requerimiento del Gremio de los Plomeros, otra Real Provisión para que se complete el número de los 300 Plomeros que debe haber en las plazas de los muertos que faltan de los más viejos. Esta petición fue aprobada por el Concejo de la Villa, y se nombraron los Comisarios correspondientes para ello¹⁹. No obstante no fue hasta el mes siguiente, el 29 de Septiembre cuando se vio la lista de los plomeros que había que nombrar, presentada por el Gremio con intervención de la Justicia y Comisarios; se llenaron las plazas que faltaban y se acordó se les guarde las Preeminencias que su Majestad tiene concedidas a dicho Gremio²⁰.

En 1674 y a través de otra sesión del Concejo del 3 de Enero se pide que, «el nombramiento que se hace en los Plomeros corra por la Villa como hasta aquí». Se indicaba además que, por parte del Gremio de los Plomeros de la Villa, se habían realizado informes al Consejo de Hacienda para que, el nombramiento de los 300 Plomeros que debía haber en dicha Villa y los que se hubieran de poner en su lugar de los que faltasen, se hiciera solamente por el Administrador de las Minas, sin asistencia del Concejo, Justicia y Regimiento de ella. Sin embargo, el Concejo consideraba que se había de hacer como hasta aquí lo había hecho la Villa por Provisiones y Cédulas que para ello habían tenido de su Majestad. «puesto en uso y costumbre de mucho tiempo a esta parte, haciendo los nombramientos dicha Villa por si sola con toda justificación y aprobación de los que así

¹⁵ AS-CG Leg. 859. Exped. 86.13a

¹⁶ AHL-AC. Exped. 17-A

¹⁷ AS-CG Leg. 859. Exped. 87.2a

¹⁸ AHL-AC. Exped. 22-A

¹⁹ AHL-AC. Exped. 26-A

²⁰ AHL-AC. Exped. 27-A

eran mineros, guardándoles con toda justificación sus Preeminencias que su Majestad manda, y aun muchas más de los que les da su Majestad»²¹.

Diecinueve años más tarde, en 1693 y mediante otra Real Cédula de fecha 24 de Noviembre se presenta Comisión, nombrando a D. Manuel García de Bustamante, Teniente de Tesorero de la Casa de Moneda de Linares, «como Juez Conservador de las minas de Linares», como consecuencia de la petición que, los Plomeros de la Villa de Linares hacen al Consejo. Dicha petición vino motivada por la necesidad de actualizar el número de Plomeros dado que, desde que el Licenciado D. Baltasar de Montoya, que fue Administrador de las Rentas Reales de dicha Villa y Administrador de las Reales Fábricas de Plomo, por ordenes del Consejo expedidas en 18 de Agosto y 2 de Septiembre de 1687, hiciera la lista de las 296 personas que componían el Gremio, éste no se había actualizado. Con el tiempo transcurrido desde esa fecha, habían fallecido 31 persona, con lo cual estaban vacantes 35 plazas las cuales se pedía y solicitaba su nombramiento²². Estos nombramientos no debieron de ser efectivos totalmente, dado que 3 meses más tarde, en Febrero del año siguiente se presentó, por el actual Juez Conservador de los Plomeros D. Francisco Antonio de Robles, una requisitoria con los 298 Plomeros que había nombrado²³.

En otra nueva ocasión 6 años más tarde, y a través del Escribano del número de la Villa y Teniente de Escribano de Minas, Alonso López de Cózar Higueras se presentó, en el Cabildo de primero de Febrero de 1697 un testimonio, en que constaba haberse nombrado 24 Plomeros. Decidiendo la Villa, que dicho escribano le diese y entregase al escribano de ésta, la relación del número de personas que habían alistados en «Lista de los Plomeros, así de esta Villa como de las de Vilches y Baños». Protestando la Villa, en que dichos nombramientos llevados a cabo por el Juez Conservador de los plomeros, no corriese en perjuicio de ésta, por las diligencias que se pudieran ofrecer al servicio de su Majestad en dichas Villas²⁴. Poniéndose de manifiesto nuevamente, las discrepancias existente entre estos estamentos, sobre la manera de proceder a la hora de llevar a cabo el nombramientos de los mineros, para cubrir las vacantes de los 300 plomeros cuando éstas se producían.

PROBLEMÁTICA PREEMINENCIAS DE LOS PLOMEROS

La existencia del Gremio de los 300 Plomeros de Linares, ha estado llena de dificultades a lo largo de toda su historia. No solo las motivadas por su propio entorno minero, como consecuencia del arriesgado trabajo que realizaban sus hombres, como se refleja en la descripción que, sobre dichos mineros realizó el príncipe florentino Cosme de Médicis, a su paso por Linares en Diciembre de 1668 «...aquí hay miles de pozos hechos en parte para reconocer los serpenteos de los filones y en parte para ser profundizados y extraer el plomo. La abertura de estos últimos es capaz para que quepa un hombre cómodamente, y algunos para dos y hasta para tres, los cuales descienden valiéndose de un mecanismo formado por 2 bastones que sostienen bajo el brazo, cuyo movimiento está regulado por una gruesa cuerda de cáñamo atada a un cabrestante. Los utensilios son una espuerta atada a los pies y un pico de hierro en la mano.....»²⁵; sino que tuvieron además, muchos enfrentamientos, tanto con las autoridades locales, Concejo y Regimiento de la Villa, como con los Administradores y Asentistas que en su tiempo ejercieron, a través de sus respectivos nombramientos, la responsabilidad en la administración de las minas y el control de las Rentas Reales. Dichas dificultades vinieron dadas tanto por la propia extracción de los minerales como por la comercialización de los alcoholes, plomo y municiones que salieron de las entrañas de las tierras de la Comarca Linarense.

²¹ AHL-AC. Exped. 33-A

²² AS-CG Leg. 859. Exped. 20a

²³ AHL-AC. Exped. 61-A

²⁴ AHL-AC. Exped. 77-A y 79-A

²⁵ Contreras de la Paz, Rafael. Viaje a España de Cosme III de Médicis, Gran Duque de la Toscana, en el tiempo que era Príncipe. Oretania, nº 13 . Linares 1963. Pág. 9 a 21.

El primer caso conocido se produjo en 1627 como consecuencia de los conflictos con las autoridades locales, pues a través de una Real Cédula del 24 de Septiembre de dicho año, se dio comisión al Corregidor de la Ciudad de Jaén «para que fuese a la dicha Villa de Linares para la averiguación y castigo del exceso de las dichas Justicias, en no haber obedecido y guardado a los dichos mineros las Preeminencias y exenciones referidas...». Siguieron las ingerencias con el personal que trabajaba en las minas, puesto que 2 años más tarde y mediante otra Real Cedula del 20 de Mayo de 1629, se mandó a D. Gonzalo de Luna, Capitán de Milicias de dicha Villa «tildase y borrase de las listas de su Compañía a 9 Plomeros, por no estar voluntariamente en ella y ser mineros ...»²⁶.

Posteriormente, por el año 1640 se concedió Privilegio a Antonio Fernández Cantudo, vecino de la Villa de Linares, para que él solo o la persona que nombrare y no otra sin su licencia, «pudiera comprar hacer y vender municiones de perdigones de plomo en aquella Villa y su término por mayor o por menor» por haber servido con 300 Ducados a la corona. Debido al mismo, los Plomeros beneficiadores de Minas de Linares, hicieron representación de «el perjuicio que se seguirá de esta Concesión al servicio de su Majestad y su Real Hacienda por la contribución de los Quintos y otros derechos y para que continuase la labor y descubrimiento de minas, que con esta Concesión cesarían. Quitándoles la utilidad, así como el socorrer diariamente a los trabajadores para que pudiesen seguir trabajando». Con esta petición de los Plomeros y el haber satisfecho los 300 Ducados, se anuló el privilegio concedido a Antonio Fernández y se le concedió al Gremio de los Plomeros y beneficiadores de minas, para que entendiesen en el uso y administración compra y venta de la munición de perdigones de plomo, según y como se hacía en el pasado, con la condición de no poder volver a estancar ni vender dicha munición, aunque fuese por causa de necesidad. Se les despachó Privilegio en forma en el año 164227.

El 24 de Julio de 1646, una semana más tarde del nombramiento de los primeros 300 plomeros del Gremio, se recuerda al Concejo que «las Justicias de la Villa de Linares, vean la Carta en que esta se refiere en razón del número de personas que han de trabajar en las minas de la Villa y gozar de las exenciones que le han concedido y no se entrometan en cosa tocante a la administración de ellos con apercibimiento»28. Posteriormente, el 14 de Agosto del mismo año, se vuelve a insistir a las Justicias de la Villa y al Administrador Andrés Pretel de Rus que, por Carta del 6 de Marzo de dicho año se les comunicaba que, por lo que respectaba al Gremio de Plomeros que «vos las Justicias, los tenia des alistados para llevar a la guerra, contraviniendo a 6 Cédulas en que tenían mandado no fuesen alistados por soldados ni ocupados en dichos oficios». Fue acordado que se diese la presente Orden, por la cual se mandaba que «no consintáis ni deis lugar a que trabajen ni se ocupen en las dichas minas más de 300 hombres. Y quedando este número de los más antiguos y de los verdaderamente fuesen mineros y que sean aprobados por las dichas Justicias y Administrador, lista de los 300 Plomeros»²⁹.

Nuevamente diez años más tarde, el 8 de Septiembre de 1656 se presentó requerimiento a las Justicias de la Villa, recordando la necesidad de que se cumplan las Preeminencias concedidas al Gremio de los plomeros. Tres meses más tarde, el 4 de Febrero del año siguiente, Francisco Yanes Fajardo en nombre del Gremio de los Plomeros y fabricadores de minas de la Villa de Linares, presentó en el Consejo de Hacienda otra petición, indicando que aunque se requirió a la Justicia y Regimiento de la dicha Villa con la dicha Previsión, del 18 de Junio de 1646, y su obligación de aceptarla «nunca se les ha dado entero cumplimiento, ni a los que han estado sentados en la lista de dichas plazas se les ha guardado lo que la dicha Provisión y Reales Ordenanzas de Minas, les estaba concedido...». Solicitando se mandase despacho para que se cumpliese la Real Provisión³⁰.

²⁶ AS-CG Leg. 859. Exped. 9a

²⁷ Archivo Histórico Nacional. Consejos. Leg. 5926, exped. Plomeros de Linares 28 Septiembre de 1711.

²⁸ AS-CG Leg. 859. Exped.86.13a

²⁹ AS-CG Leg. 859. Exped.87.1a

³⁰ AS-CG Leg. 859. Exped. 87.3a

Dos años más tarde, el 9 de Diciembre de 1658 se presenta una Sobrecarta Real al Escribano Mayor del Ayuntamiento de la Villa de Linares D. Juan Antonio de Orozco, recordando que «por una Carta y Provisión sellada con mi sello y despachada por el Gobernador y los demás de mi Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda su fecha en la Villa de Madrid en 18 de Septiembre del presente año os mandé, que luego que con ella fuese des requerido por el Gremio de los Mineros de la Fábrica del plomo de la Villa de Linares, les diese des testimonio de todas las imposiciones que se les hubiere echado a los dichos mineros por las Justicias y demás personas del Ayuntamiento de esa dicha Villa, desde el año de 1656 hasta este presente de 1658, así de las levas de soldados como donaciones y otras cosas, por cuya causa hubieren sido y fuesen molestados». Con dicha Sobrecarta, además de volver a insistir en el incumplimiento de las autoridades locales con respecto a los mineros de sus Preeminencias se manda, que luego que con ella sea requerido, por parte del dicho Gremio «veáis la dicha mi Carta y Provisión y la guardéis cumpláis y ejecutéis en todo y por todo como en ella se contiene, y en su cumplimiento les daréis el testimonio que por ella os tengo mandado dar, con apercibimiento y pena de 10.000 Maravedís para mi Cámara»³¹.

En Agosto de 1661 se presenta nuevamente a las Justicias de la Villa otra «tercera Carta», insistiendo en la necesidad de respetar al Gremio de los Plomeros sus prerrogativas, recordando las quejas de los mineros «y ahora sabed que los vecinos de esa Villa de Linares y mineros de las minas de ella, se me hizo relación que, debiéndose les guardar las Preeminencias exenciones e inmunidades concedidas y las leyes destos mis Reinos y Cédulas mías, no se les guardaban ni cumplían» y mandando se cumplan «para que la Justicia de la Villa de Linares y demás jueces y justicias aprueben y lean la Carta y Provisión en ella inserta y la guarden y cumplan y ejecuten en todo y por todo, como en ella se contiene y hagan lo demás que en esta se refiere»³².

En Julio de 1663 y juntamente con la petición de cubrir las 70 plazas de mineros, presentada a petición de Juan de Morales y sus consortes, tal como se ha indicado anteriormente, se hace constar que, ante el escribano público Juan

Rodríguez de la Cruz, parecieron presentes: Antonio Rojano, Antón López de Villamayor, Fco Rojano, Fco Gómez, Diego de Molina, Lucas López, Antón Pérez, Martín de la Torre, Fernando de la Torre, Juan Martínez de Armijo, Marco Rojano, Juan de Vera y Bartolomé de Escobosa, vecinos de esa Villa y Plomeros, y mediante escritura de Carta, dieron todo su poder cumplido a Juan Morales y a Pedro González así mismo vecinos desta Villa y Plomeros y beneficiadores de minas de ella para que «en nombre de dichos otorgantes y demás plomeros, puedan parecer y parezcan ante su Majestad y Srs de su Real Consejo de Hacienda y Guerra y pidan nuevas provisiones puesto que, las Cédulas que su Majestad tiene dadas para las exenciones de que deben gozar todos los dichos plomeros no se cumplen»³³.

Vuelven las quejas, pues pasados dieciséis años, en el Cabildo del 2 de Octubre de 1679 se presentó otra petición de Juan Muñoz, vecino de dicha Villa y dos testimonios de Plomeros «de los 300 que su Majestad tiene nombrados para que quedase libre D. Juan Romero Muñoz del peso de Depositario del Posito de esta Villa por ser Plomero» y se nombrase a Francisco Garzón por Depositario del Posito del pan y Maravedís de ella. Dicho nombramiento se llevó a cabo el día 9 del mes siguiente de acuerdo con la decisión de la reunión anterior³⁴. Nuevamente presenta dicho plomero 9 años más tarde, en Enero de 1688, otro testimonio de que se le había nombrado, como «depositario de Octavos» por Auto del Administrador de Minas y Fábrica del plomo, D. Baltasar de Montoya, que lo fue de Noviembre de 1686 a Septiembre de 1688; Solicitando la Villa que se traigan sus privilegios para proveer lo que más conviniese³⁵. Al año siguiente, el día 26 de Enero de 1689, se presenta otra petición de Pedro Robles, excusando que por ser plomero no podían nombrarlo como «Toldero de la Sal». El Cabildo declaró que dicha persona no era plomero sino

³¹ AS-CG Leg. 859. Exped. 101.1a y 101.2a

³² AS-CG Leg. 859. Exped. 87.2a

³³ Ibidem.

³⁴ AHL-AC. Exped. 40-A

³⁵ AHL-AC. Exped. 51-A

«Cordonero desta Villa» y en el caso de que lo fuese, no sería carga concejil ésta en que los plomeros estuviesen libres, puesto que habían tenido dicho estanco otros plomeros de la Villa anteriormente, y así se acordó³6. Otro caso similar, nos encontramos durante el Asiento del Plomo de D. Juan Murillo en el año 1693 y como consecuencia del incumplimiento de las prerrogativas a los mineros se indicaba a las Justicias de la Villa que: «mandasteis a Miguel de Miranda uno de dichos mineros, que cesase en fundir metales en su horno, habiéndole puesto preso y procedido contra el, todo en contravención de mis Reales Ordenanzas de Minas».

Los conflictos del Gremio con las autoridades locales no cesaban, pues nuevamente se formaliza el 9 de Abril de 1693 un acuerdo de las Justicias locales «para dar poder a Madrid para defender el Pleito que traen los Plomeros de Preeminencias». Según se refleja en las Actas Capitulares, el Gremio de los Plomeros había solicitado, no solo mantener las Preeminencias que tenían, sino que intentaban ampliarlas en grave perjuicio del común de los vecinos. Por ello acordaron, dar poder a Francisco Tejada y a las personas que fuesen necesarias, para que se presentaran en nombre de la Villa, en los Tribunales y Consejos Reales que conviniese a contradecir la dicha pretensión, solicitando que los dichos Plomeros no gozasen de Preeminencias debido a su corta vecindad, alegando y ofreciéndose a justificar y a probar todo lo que conviniere y fuere necesario en defensa de la Villa. Dos semanas más tarde se nombra por Comisarios para el conflicto de los Plomeros a los Regidores D. Alonso de Rus de las Navas y D. Bartolomé Garzón de Cózar³⁷. Como consecuencia del dicho conflicto se emitió una Cédula Real el 28 de Agosto del mismo año, en la cual se recuerda que «por parte del número de los 300 Plomeros y Mineros de la Villa de Linares, se me ha representado que de inmemorial tiempo a esta parte, que desde que se descubrieron dichas minas, movidos de celo de mi servicio y esta corona con los riesgos de la vida que es notorio y con el corto emolumento y beneficio que les ha producido este riesgo y su trabajo, han abastecido y servido de alcohol y metales las Reales Fábricas del plomo de

aquella Villa, de que ha resultado grande interés a la Real Hacienda, pues hasta hoy en cada un año ha importado más de 100.000 Reales así el plomo para los ejércitos y presidios como las Alcabalas y Cientos que produce la renta que se hace a particulares de plomos, municiones y alcoholes. Así como los Octavos y Quintos y otros derechos que se han pagado y pagan a la Real Hacienda». Reflejando igualmente que, reconociendo los dichos plomeros, que ninguno de los referidos Privilegios se les guardan, y que quitando este alivio han decrecido en el beneficio y labor de las minas, no teniéndole en cuenta su trabajo dedicándose a otras labores para mantenerse, de que resulta el que se les grava con repetidas cargas concejiles «se embaraza por las Justicias Ordinarias de la dicha Villa y demás donde residen, repartiendo las cargas concejiles, huéspedes, bagajes, camas de ropa, bestias de guía para la conducción y alfolí de la sal y otros gravámenes y cargas rigurosas», y no pudiéndolas pagar dejaran totalmente desamparadas las dichas minas, en grave perjuicio para la Real Hacienda. Después de la descripción de las diferentes Cédulas y Ordenes anteriormente emitidas así como la Condición 46, especifica a las preeminencias de los mineros, contenidas en el Asiento del Plomo ajustado con el proveedor D. Juan Murillo, se indica que «Visto por el Fiscal de mí Real Hacienda, he tenido por bien dar la presente, por la cual Mando a las Justicias Ordinarias de la Villa de Linares y otras cuales quiera de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, así de Realengo como de Señorío y a cualquier Ministro o personas a quien en cualquier manera toca o tocar pueda lo contenido y expresado en esta mi Cédula, que guarden y hagan guardar a los dichos 300 Plomeros y Mineros y demás oficiales, ministros fogateros, dependientes y trabajadores de dichas minas de Linares, hasta el referido número de 300, todas las Preeminencias y exenciones que quedan expresadas y las demás que gozan los trabajadores de las Minas del Almaden y de Guadalcanal y Artillería de España, y les están concedidas por las Ordenanzas de Minas»³⁸.

³⁶ AHL-AC. Exped. 53-A

³⁷ AHL-AC. Exped. 56-A y 57-A

³⁸ AS-CG Leg. 859. Exped. 30a

Posteriormente, en el Concejo del 10 de Febrero de 1694 se hizo notorio otro requerimiento despachado por D. Francisco Antonio de Robles, Superintendente de la Real Casa de Moneda y Juez Conservador de los Plomeros de esta Villa, incluyendo en el inserto del dicho requerimiento los 298 Plomeros que había nombrado, para que la Villa les guarde las Preeminencias que tenían concedidas. Al día siguiente se presentó un exhorto con la lista y nómina de los Plomeros así como con los Autos correspondientes, los cuales vistos por la Villa, se anotaron por ésta dicha lista de los plomeros oficiales que había en ella, poniendo al pie del exhorto la respuesta de la Villa³⁹.

Nuevamente el 11 de Febrero de 1696 se despachó otra Cedula Real, a las Justicias y Regidores de la Villa de Linares recordándoles que, por privilegio emitido el 29 de Agosto del año 1693 se les mandó que «guardasen y hiciesen guardar a los 300 Mineros y demás oficiales, ministros, fogateros, dependientes y trabajadores della hasta el referido número del, todas las Preeminencias que se expresaron en dicho Privilegio y los demás que gozarían los trabajadores de las Minas de Almaden y Guadalcanal, y les estaban concedidas por las Ordenanzas de Minas... pena de 20.000 maravedís». Asimismo y para proveer el remedio conveniente, visto por el Consejo de Hacienda y lo que dijo el Fiscal de su Real Hacienda, se vuelve a mandar «a las dichas justicias y Regimiento de la Villa de Linares.... que guardéis y hagáis guardar a los dichos 300 Plomeros.... pena de 40.000 Maravedís»⁴⁰. Se vuelve a poner de manifiesto la discrepancia, por parte de la Villa de Linares, en la aceptación de las prerrogativas y exenciones que tan reiteradamente se hacen presentes por la Corona, pues cuatro meses mas tarde nuevamente se emite Cédula Real al Corregidor de la Villa como consecuencia de haber puesto preso al Plomero Juan Antonio García Donoso «que actualmente estaba cultivando una mina de cobre, previniéndole que tuviesen presente que el dicho preso era minero del referido Gremio» recordándole que están inhibidas todas las Justicias Ordinarias, Tribunales y Chancillerías del conocimiento de todas las causas civiles y criminales, en vía ordinaria o ejecutiva del referido Gremio de 300 Plomeros Mineros, que eran responsabilidad del Juez Conservador y Superintendente de todas las minas de la Villa D. Antonio de Acebedo, Juez actual que sustitu-yó en el cargo a D. Francisco Antonio de Robles el 13 de Noviembre de 1694⁴¹.

Se sigue por parte de la Corona en la insistencia de mantener al Gremio de los Plomeros los Privilegios relativos a su actividad minera según las ordenanzas de minas, pues nuevamente se emite Real Cédula en Marzo del 1698 al Licenciado D. Antonio de Argüelles, Corregidor de la Villa de Linares y a los Regidores y Ayuntamiento de ella, indicando que «porque mi voluntad es que, los dichos 300 Plomeros y Mineros gocen de dichas exenciones y Privilegios todo el tiempo que se ocupen en el beneficio y labor de dichas minas y fábricas de plomo», siendo la pena en esta ocasión de 500 Ducados, es decir unos 187.500 maravedís, pues 1 Ducado equivalía a 375 maravedís⁴². Como podemos comprobar en los datos aportados y con respecto a las penas que se pone a las Justicias de la Villa «en el caso de no obedecer todo lo que en él se previene y ordena», en un periodo de cinco años se pasa, de una pena de 20.000 maravedís en 1693 a 40.000 Maravedís en 1696 y a 187.500 maravedís en 1698, lo cual nos indica, si no hubo error en el documento escrito, lo «irritados» que debieron de estar en el Consejo con los reiterados incumplimientos por parte de dichas autoridades. Asimismo en dicha fecha y a través del Juez Conservador D. Antonio de Acebedo mediante otra Cédula se autoriza al Gremio de los 300 Plomeros para que pueda repartir a cada uno de los plomeros 4 maravedís en cada @ de plomo y 2 maravedís en cada una de alcohol, para que con su importe puedan costear los gastos de sus defensas. Dicho Juez había representado ante el Consejo que, la inobservancia de sus Privilegios y el inmenso trabajo que tienen en el beneficio y cultivo de sus minas, y no teniendo medios para su defensa, ceden las mayoría de las veces a la necesidad, como ha sucedido con

³⁹ AHL-AC. Exped. 61-A y 71-A

⁴⁰ AS-CG Leg. 859. Exped. 31a

⁴¹ AS-CG Leg. 859. Exped. 7a

⁴² AS-CG Leg. 859. Exped. 9a

algunos individuos del dicho Gremio. Relacionando a continuación lista de 31 vecinos y mineros de las Villas que componían la petición⁴³.

El último caso conocido lo encontramos en el año 1711 a través de una requisitoria de Blas Hernández de Villalpando, componente del Gremio de los 300 Plomeros de la Villa de Linares, al Consejo de Hacienda sobre que, se les había hecho seguir diferentes pleitos y competencias que les suponía a los plomeros grandes gastos, exponiendo que «habiéndose comparecido por mi parte en el Consejo quejándose de los procedimientos que ejecutaba contra dicha mi parte D. Simón Ruiz de Pesoa Asentista del plomo, y embargos que tenia hechos impidiéndoles por este medio la venta de lo que beneficiaban y labraban mis partes en sus minas, queriendo por este motivo que se lo vendiesen a dicho Asentista para utilizarlo el solo». En escrito presentado por miembros del Consejo a este Asentista con fecha 28 de Septiembre, se indicaba que, al Gremio de los 300 Plomeros y beneficiadores de minas, se les habían despachado varias provisiones en los años 1691 y 1707 en las cuales se declaraba la observancia del referido Privilegio que «continuamente se había pretendido embarazar por los Asentistas de el plomo, pretextando las más veces con el servicio de su Majestad, fundamentándolo en las Condiciones de sus Asientos», Siendo el fin verdadero utilizarse, cada uno en su tiempo, con el trabajo de aquellos pobres a costa del decaimiento de la labor de las minas, y por consiguiente del servicio de su Majestad. Asimismo se indicaba que «uno de los que más a procurado conseguir este intento ha sido D. Simón de Pesoa, en el tiempo que ha tenido este Asiento, moviéndoles diversos pleitos, haciéndoles continuas extorsiones y causándoles crecidos costos en los referidos recursos, que les ha obligado a dejar de pagar diariamente a los operarios y trabajadores», consiguiendo con ello el decaimiento de las minas, y por consiguiente, la falta de Quintos y Octavos que previene su Majestad; así como los derechos de Alcabalas que se causan de la venta, acrecentándose más la malicia del Asentista en haber representado «que no tiene plomos por falta de alcoholes», siendo así que, la venta de estos lo toleraba sabedor de todo lo que se vendía, por no tener tanta cuenta su precio. Los Plomeros no solo estaban prestos a servir a su Majestad, sino que además proponían que se les pagase 1 Real menos por @ del precio que regularmente lo pudieran vender. Con todo ello el Consejo decidió que «los plomos que se tomaren a los particulares se les bonifique en los Octavos y Quintos que debe pagar el Asentista por el Arrendamiento que tiene hecho de ellos, pagándoles el Real en @ que ofrecen, en cuyos términos quedan cubiertos del importe del plomo y quedan enterados de sus Privilegios». Asimismo se mandó que, los registros que se hicieren se saquen, así de las minas del Asentista como de las que pertenecen a los Plomeros⁴⁴.

Como podemos comprobar con las descripciones de estos sucesos, el Gremio de los 300 Plomeros, tuvo continuos y reiterados enfrentamientos con las autoridades, tanto locales como con las que administraban y controlaban los beneficios generados por las minas del distrito. Los Privilegios y Exenciones que les fueron concedidos por el Monarca chocaban, en la mayoría de las veces con los intereses, tanto del propio Concejo Linarense donde se encontraban las minas, fábricas de plomo y municiones, como de los Administradores y Asentistas nombrados para su administración y control, al considerar éstos, que dichos privilegios perjudicaban sus prerrogativas. Se puede llegar a considerar como una «no aceptación» de estos organismos, a los privilegios concedidos a dicho Gremio por las autoridades del Reino. Con respecto a las autoridades locales, una justificación de ello la podemos deducir, por lo que respecta a los impuestos Reales que soportaban las Ciudades y Villas del País. En el caso especifico de la Villa de Linares, y a tenor del alto número de población que estaba exenta de contribuir, provocaba que éstas cargas fuesen asumidas por solo una parte de los ciudadanos, lo cual pone de relieve las dificultades que tendría el Concejo para el reparto de las cargas necesarias de la Villa. En efecto, lo podemos constatar con la información del año 1705, don-

⁴³ AS-CG Leg. 859. Exped. 10a

⁴⁴ Archivo Histórico Nacional. Consejos. Leg. 5926, exped. Plomeros de Linares 28 Septiembre de 1711.

de la población que estaba exenta representaba el 52% de la misma, como se pone de manifiesto en la petición, que la Villa de Linares realizó en Octubre de dicho año a la corona, solicitando «poder tener una Fiesta Pública Pechera». Entre los argumentos que se exponían, se indicaba que «la Villa tenía 873 vecinos, de los cuales 454 gozaban de exención de cargas concejiles por diferentes privilegios entre los cuales se incluían 300 mineros plomeros, 51 operarios de la fábrica de plomo, 44 oficiales de la Casa de Moneda y fábrica de cobre, 30 nobles, 14 ballesteros, 6 síndicos y hospederos religiosos, 5 ministros de la inquisición y 4 de cruzada» 45. Esta concesión se obtuvo en el año 1875.

La actividad del Gremio de los 300 Plomeros siguió a lo largo del siglo XVIII hasta que, en 1748 al cesar el Arrendamiento llevado a cabo con D. Joaquín Aguirre en 1746 se hiciera cargo la Corona de la administración de las minas del Distrito. Por iniciativa de Pedro Núñez de Quirós, primer administrador que puso el Estado en la zona, y a través de una junta de los principales mineros del País se decidió explotar la Mina de Arrayanes por ser la mas rentable.

⁴⁵ López Gallego, Félix. Licencia para que la Villa de Linares pueda tener feria. Elucidario. Semanario bio-bibliográfico Manuel Caballero Venzalá, nº1 Jaén 2006, pág. 149-151.